

Santiago de Cali, Valle del Cauca, agosto de 2023

Honorable,

JUEZ DE TUTELA – REPARTO

Ref: **ACCION DE TUTELA**

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

JUAN SEBASTIAN FIGUEROA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED], respetuosamente me permito acudir al presente mecanismo constitucional a efectos de procurar la protección de mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, trabajo y de acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos**, mismos que considero vulnerados por la accionada en razón a los argumentos que a lo largo del presente escrito expondré:

HECHOS

1. Soy aspirante de la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, con inscripción Nro. 487981957.
2. La CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.
3. La guía de orientación para la valoración de antecedentes del mencionado concurso establecía que: **"Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional"**.

4. la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cns.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.
5. Al verificar los resultados mencionados en el inciso anterior, me percaté que no tuvieron en cuenta la acreditación de alta calidad, lo cual corresponde al organizador del concurso verificar en el Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, según se entiende en el acápite inciso “B” del punto **6.3.1 “¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración?”**
b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.
6. la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse desde día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023.
7. Interpuse reclamación formal en el término oportuno, indicando que el programa de arquitectura, del cual soy egresado de la Universidad San Buenaventura – Cali, se encuentra acreditado como de alta calidad, tanto al día de hoy como al momento de mi graduación, solicitando que se analizara el error incurrido.
8. En escrito de agosto de 2023, firmado por la coordinadora general de la convocatoria, dan respuesta a mi reclamación, indicando respecto al “TÍTULO DE ARQUITECTURA; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional”, lo cual no corresponde a la realidad, pues el suscrito aporta con la mencionada reclamación, la constancia de acreditación de alta calidad del programa, dejando al suscrito aspirante sin la posibilidad de ser puntuado adecuadamente, vulnerando así, los derechos fundamentales invocados.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El suscrito no es profesional del derecho, pero es consciente de que para casos como el que nos ocupa existen otros medios de defensa judicial, empero, en el presente asunto ninguna de las herramientas que trae nuestra legislación es eficiente para conjurar el acaecimiento de un perjuicio irremediable ya que se violó el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso, lo que habilita al Juez Constitucional a restablecer dicha situación.

Tenemos entonces, que el proceso de selección frente al cual en este momento ostento la calidad de participante establece unas etapas que se han ido agotando.

Se observa entonces, que existen unas etapas conclusivas que en la medida que se avanzan hacen que la vulneración de los derechos fundamentales invocados, en efecto se conviertan en un perjuicio irremediable, ello entonces, hace que el mecanismo constitucional se convierta de excepcional a una acción eficiente para la protección de dichos derechos.

De igual forma, el perjuicio irremediable no se encuentra solo en cabeza del suscrito, ya que en el evento de que el Juez Constitucional acceda a las pretensiones de esta acción de tutela, necesariamente habrá una modificación en la lista de elegibles y puntajes con dichos resultados, extendiéndose ese perjuicio irremediable a otras personas.

PRETENSIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos a través de concurso de mérito, y se ordene a las entidades accionadas realizar la puntuación correspondiente a la acreditación de alta calidad del programa del cual soy egresado, en los términos señalados por la guía de orientación y demás reglamentaciones del concurso.
2. Vincular a quienes el juzgado considere pertinentes para la aclaración de los hechos y el cese de la vulneración de los derechos fundamentales, como podrían ser EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE CALI, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

MEDIDA PROVISIONAL: solicito a efectos de no generar más afectaciones al suscrito o a terceros, LA SUSPENSION TRANSITORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, para evitar que se publiquen resultados definitivos de las pruebas aplicadas al proceso de selección en cuestión, hasta que se dé solución a la presente acción.

JURAMENTO

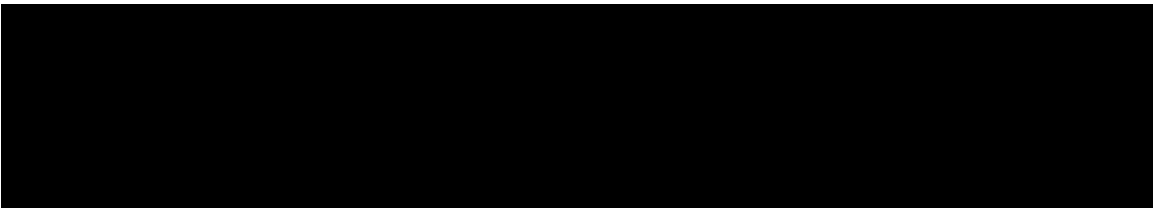
Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Anexo a la presente:

1. Cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Reclamación donde se solicitaba tener en cuenta la acreditación de alta calidad del programa del que soy egresado.
3. Pantallazo del sistema de SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, donde se evidencia la acreditación.
4. Contestación a la reclamación presentada por el suscrito.
5. Resolución Nro. 3325 del 04-06-2008, mediante la cual el ministerio de Educación Nacional, renueva la acreditación de alta calidad del programa de arquitectura de mi alma mater, comprendiendo el periodo del cual soy egresado.
6. Resolución Nro. 013214 del 17-07-2020, mediante la cual el ministerio de Educación Nacional, renueva la acreditación de alta calidad del programa de arquitectura por 6 años.
7. Guía de orientación al aspirante, Valoración de antecedentes del concurso en cuestión.
8. Diploma y acta de grado del programa de arquitectura en pregrado de la Universidad San Buenaventura.

NOTIFICACIONES



Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN FIGUEROA GUTIERREZ.